

Cuotas
de

adhesión

2

0

2

5

ESTRUCTURA TARIFARIA

De conformidad con los *Estatutos del ICOM*, modificados por la asamblea general extraordinaria (en línea, junio de 2023), y en virtud de la política tarifaria adoptada por la asamblea general en su 24ª sesión (París, junio de 2009) y revisada en su 38ª sesión (en línea, junio de 2023), las categorías de miembros y los montos de las cuotas del ICOM para 2025 son los siguientes:

	Cat. 1	Cat. 2	Cat. 3	Cat. 4	Cat. 5	Número de tarjetas
MIEMBROS INDIVIDUALES (votantes)						
En actividad	70 €	50 €	23 €	15 €	10 €	1
Jubilados	33 €	20 €	11 €	10 €	5 €	1
MIEMBROS INSTITUCIONALES (votantes)						
Ordinarios I Presupuesto < 30 000 €	270 €	216 €	173 €	138 €	110 €	3
Ordinarios II Presupuesto: 30 000 € - 100 000 €	335 €	270 €	216 €	173 €	138 €	4
Ordinarios III Presupuesto: 100 000 € - 1 000 000 €	498 €	389 €	311 €	249 €	199 €	5
Ordinarios IV Presupuesto: 1 000 000 € - 5 000 000 €	598 €	473 €	378 €	302 €	242 €	6
Ordinarios V Presupuesto: 5 000 000 € - 10 000 000 €	681 €	541 €	433 €	346 €	277 €	7
Ordinarios VI Presupuesto > 10 000 000 €	832 €	666 €	532 €	426 €	341 €	8
MIEMBROS ESTUDIANTES (no-votantes)						
Estudiantes	33 €	20 €	11 €	10 €	5 €	1
MIEMBROS DE HONOR (no-votantes)						
Miembros de honor Gestionados directamente por la secretaría del ICOM	-	-	-	-	-	1
MIEMBROS BENEFACTORES (no-votantes)						
Individuales	261 €	261 €	261 €	261 €	261 €	1
Institucionales	1 912 €	1 912 €	1 912 €	1 912 €	1 912 €	8

De conformidad con los *Estatutos del ICOM* (artículo 5, apartado 1), “los comités nacionales son responsables de recaudar las cuotas de adhesión de sus miembros y de enviarlas al ICOM antes del plazo fijado por el ICOM para la recaudación de las mismas”, es decir:

a más tardar el 1 de abril de 2025.

CATEGORÍAS DE PAÍSES

Para reflejar las capacidades de contribución de las distintas economías nacionales, la política tarifaria del ICOM se compone de cinco (5) categorías de países. Se definen en función del producto interior bruto (PIB) por habitante en paridad con el poder adquisitivo (PPA) de cada Estado, tal y como ha sido publicado por el Fondo Monetario Internacional para el año 2020 y según la media anual de las tasas de cambio mensuales publicadas por la Banque de France (1 € = 1,141275 USD).

De conformidad con el *Reglamento interno del ICOM*, las tarifas de las cuotas de los miembros son aprobadas por la asamblea general a propuesta de la junta directiva. En su 165ª reunión (23-24-30 de marzo de 2023), en línea con el *Plan estratégico del ICOM 2022-2028*¹, la junta directiva propuso una revisión de la política de cuotas de los miembros y decidió someterla a la aprobación de la asamblea general en su 38ª reunión (9 de junio de 2023). La política de cuotas revisada fue finalmente adoptada por la asamblea general el 9 de junio de 2023 y se aplica desde 2024.

La política revisada de cuotas de afiliación consta de dos (2) elementos clave: las cinco (5) categorías de afiliación y las cinco (5) categorías de países, definidas en función del producto interior bruto (PIB) per cápita por paridad de poder adquisitivo (PPA) de cada Estado, según lo publicado por el Fondo Monetario Internacional. Con el fin de reforzar la diversidad, la inclusión y la equidad en la afiliación de los países más pobres, la categoría 4, con el rango de PIB más bajo, se dividió en dos (2) categorías: 4 y 5. La categoría 4 incluye ahora a los países con un PIB comprendido entre 3 000 y 6 500 euros; y la categoría 5, a los países con un PIB inferior a 3 000 euros.

	PIB per cápita por paridad del poder adquisitivo (PPA)
Categoría 1	PIB superior a 35 600 €
Categoría 2	PIB comprendido entre 19 000 € y 35 600 €
Categoría 3	PIB comprendido entre 6 500 € y 19 000 €
Categoría 4	PIB comprendido entre 3 000 € y 6 500 €
Categoría 5	PIB inferior a 3 000 €

¹ El *Plan estratégico 2022-2028* se centra en tres áreas, incluidas las mejores prácticas de gobernanza y gestión. Un objetivo clave es garantizar que la diversidad global del ICOM esté bien representada en toda la asociación. Para lograrlo, el plan aboga por aumentar el número de miembros procedentes de regiones infrarrepresentadas, lo que llevará a la creación de una quinta categoría de miembros.

Clasificación por categorías de países

Categoría 1: PIB superior a 35 600 €

Alemania	Dinamarca	Kuwait	Reino Unido de Gran
Andorra	Emiratos Árabes Unidos	Liechtenstein	Bretaña e Irlanda del Norte
Arabia Saudita	Estados Unidos de América	Luxemburgo	República de Corea
Australia	Finlandia	Malta	San Marino
Austria	Francia	Mónaco	<i>Santa Sede</i>
Bahréin	Irlanda	Noruega	Singapur
Bélgica	Islandia	Nueva Zelandia	Suecia
Brunéi Darussalam	Italia	Países Bajos	Suiza
Canadá	Japón	Qatar	

Categoría 2: PIB entre 19 000 € y 35 600 €

Bahamas	España	Letonia	República Checa
Bulgaria	Estonia	Lituania	Rumania
Chile	Federación de Rusia	Malasia	Seychelles
Chipre	Grecia	Omán	Trinidad y Tobago
Croacia	Hungría	Panamá	Türkiye
Eslovaquia	Israel	Polonia	Uruguay
Eslovenia	Kazajstán	Portugal	

Categoría 3: PIB entre 6 500 € y 19 000 €

Albania	Dominica	Jordania	República Democrática
Antigua y Barbuda	Ecuador	Líbano	Popular Lao
Argelia	Egipto	Macedonia del Norte	República Dominicana
Argentina	El Salvador	Maldivas	Saint Kitts y Nevis
Armenia	Eswatini	Marruecos	San Vicente y las Granadinas
Azerbaiyán	Filipinas	Mauricio	Santa Lucía
Barbados	Fiyi	México	Serbia
Bielorrusia	Gabón	Mongolia	Sri Lanka
Bolivia (Estado Plurinacional de)	Georgia	Montenegro	Sudáfrica
Bosnia y Herzegovina	Granada	Namibia	Suriname
Botsuana	Guatemala	Nauru	Tailandia
Brasil	Guinea Ecuatorial	Palau	Túnez
Bután	Guyana	Paraguay	Turkmenistán
China	Indonesia	Perú	Ucrania
Colombia	Irak	República Árabe Siria	Uzbekistán
Costa Rica	Irán (República Islámica de)	República de Moldova	Viet Nam
Cuba	Jamaica		

Categoría 4: PIB entre 3 000 € y 6 500 €

Angola	Ghana	Nepal	Senegal
Bangladesh	Honduras	Nicaragua	Sudán
Belice	India	Nigeria	Tayikistán
Benín	Islas Marshall	Pakistán	Tonga
Cabo Verde (República de)	Kenya	<i>Palestina</i>	Tuvalu
Camboya	Kirguistán	Papúa Nueva Guinea	Venezuela (República
Camerún	Libia	República Popular Democrática	Bolivariana de)
Congo	Mauritania	de Corea	
Côte d'Ivoire	Micronesia (Estados Federados de)	Samoa	
Djibouti	Myanmar	Santo Tomé y Príncipe	

Categoría 5: PIB inferior a 3 000 €

Afganistán	Guinea-Bissau	Mozambique	Timor-Leste
Burkina Faso	Haití	Níger	Togo
Burundi	Islas Salomón	República Centroafricana	Uganda
Chad	Kiribati	República Democrática del Congo	Vanuatu
Comoras	Lesotho	República Unida de Tanzania	Yemen
Eritrea	Liberia	Rwanda	Zambia
Etiopía	Madagascar	Sierra Leone	Zimbabwe
Gambia (República de)	Malawi	Somalia	
Guinea	Malí	Sudán del Sur	

Clasificación alfabética por países

A

Afganistán - 5
Albania - 3
Alemania - 1
Andorra - 1
Angola - 4
Antigua y Barbuda - 3
Arabia Saudita - 1
Argelia - 3
Argentina - 3
Armenia - 3
Australia - 1
Austria - 1
Azerbaiyán - 3

B

Bahamas - 2
Bahréin - 1
Bangladesh - 4
Barbados - 3
Bielorrusia - 3
Bélgica - 1
Belice - 4
Benín - 4
Bolivia (Estado Plurinacional de) - 3
Bosnia y Herzegovina - 3
Botsuana - 3
Brasil - 3
Brunei Darussalam - 1
Bulgaria - 2
Burkina Faso - 5
Burundi - 5
Bután - 3

C

Cabo Verde (República de) - 4
Camboya - 4
Camerún - 4
Canadá - 1
Chad - 5
Chile - 2
China - 3
Chipre - 2
Colombia - 3
Comoras - 5

Congo - 4
Costa Rica - 3
Côte d'Ivoire - 4
Croacia - 2
Cuba - 3

D

Dinamarca - 1
Djibouti - 4
Dominica - 3

E

Ecuador - 3
Egipto - 3
El Salvador - 3
Emiratos Árabes Unidos - 1
Eritrea - 5
Eslovaquia - 2
Eslovenia - 2
España - 2
Estados Unidos de América - 1
Estonia - 2
Eswatini - 3
Etiopía - 5

F

Federación de Rusia - 2
Fiji - 3
Filipinas - 3
Finlandia - 1
Francia - 1

G

Gabón - 3
Gambia (República de) - 5
Georgia - 3
Ghana - 4
Granada - 3
Grecia - 2
Guatemala - 3
Guinea - 5

Guinea Bissau - 5
Guinea Ecuatorial - 3
Guyana - 3

H

Haití - 5
Honduras - 4
Hungría - 2

I

India - 4
Indonesia - 3
Irán (República Islámica del) - 3
Iraq - 3
Irlanda - 1
Islandia - 1
Islas Marshall - 4
Islas Salomón - 5
Israel - 2
Italia - 1

J

Jamaica - 3
Japón - 1
Jordania - 3

K

Kazajstán - 2
Kenia - 4
Kirguistán - 4
Kiribati - 5
Kuwait - 1

L

Lesotho - 5
Letonia - 2
Líbano - 3
Liberia - 5

Libia - 4
Liechtenstein - 1
Lituania - 2
Luxemburgo - 1

M

Macedonia del Norte - 3
Madagascar - 5
Malasia - 2
Malawi - 5
Maldivas - 3
Malí - 5
Malta - 1
Marruecos - 3
Mauricio - 3
Mauritania - 4
México - 3
Micronesia (Estados Federados de) - 4
Mónaco - 1
Mongolia - 3
Montenegro - 3
Mozambique - 5
Myanmar - 4

N

Namibia - 3
Nauru - 3
Nepal - 4
Nicaragua - 4
Níger - 5
Nigeria - 4
Noruega - 1
Nueva Zelandia - 1

O

Omán - 2

P

Países Bajos - 1
Pakistán - 4
Palau - 3
Palestina - 4
Panamá - 2
Papúa Nueva Guinea - 4

Paraguay - 3
Perú - 3
Polonia - 2
Portugal - 2

Q

Qatar - 1

R

Reino Unido de Gran Bretaña e
Irlanda del Norte - 1
República Árabe Siria - 3
República Centrafricana - 5
República Checa - 2
República de Corea - 1
República de Moldova - 3
República Democrática del Congo - 5
República Democrática Popular
Lao - 3
República Dominicana - 3
República Popular Democrática de Corea - 4
República Unida de Tanzania - 5
Ruanda - 5
Rumania - 2

S

Saint Kitts y Nevis - 3
Samoa - 4
San Marino - 1
San Vicente y las Granadinas - 3
Santa Lucía - 3
Santa Sede - 1
Santo Tomé y Príncipe - 4
Senegal - 4
Serbia - 3
Seychelles - 2
Sierra Leone - 5
Singapur - 1
Somalia - 5
Sri Lanka - 3
Sudáfrica - 3
Sudán - 4
Sudán del Sur - 5
Suecia - 1
Suiza - 1
Suriname - 3

T

Tailandia - 3
Tayikistán - 4
Timor-Leste - 5
Togo - 5
Tonga - 4
Trinidad y Tobago - 2
Túnez - 3
Turkmenistán - 3
Türkiye - 2
Tuvalu - 4

U

Ucrania - 3
Uganda - 5
Uruguay - 2
Uzbekistán - 3

V

Vanuatu - 5
Venezuela (República
Bolivariana de) - 4
Vietnam - 3

Y

Yemen - 5

Z

Zambia - 5
Zimbabwe - 5

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

1. ESTATUTO JURÍDICO Y RELACIÓN CON EL ICOM

Los textos estatutarios y reglamentarios del ICOM definen con precisión el estatuto jurídico de un comité nacional, que se constituirá como **entidad jurídica independiente** (*Estatutos del ICOM*, artículo 14) y adoptará sus propias normas de conformidad con los *Estatutos del ICOM*, el *Reglamento Interno del ICOM* y el *Código de Deontología del ICOM para los Museos* (*Reglamento Interno del ICOM*, artículo 6.2).

Dado que el ICOM es una **organización sin fines de lucro**, los comités nacionales, que representan los intereses del ICOM a nivel nacional, deben respetar los valores, misiones y objetivos del ICOM. Así pues, los comités nacionales adoptarán el estatuto de organización sin fines de lucro.

Cada comité nacional contribuirá a la **realización de los programas del ICOM** y velará por la gestión de los intereses del ICOM en su Estado (*Reglamento interno del ICOM*, artículo 6).

2. CUENTA BANCARIA

Todo el dinero recibido por el comité nacional se depositará en **una cuenta bancaria abierta para este fin** y todos los pagos realizados en nombre del comité nacional se efectuarán desde dicha cuenta bancaria, ya que un comité nacional del ICOM es una entidad jurídica independiente. Por lo tanto, un comité nacional no podrá utilizar una cuenta bancaria privada (por ejemplo, del presidente, del tesorero o de cualquier otra persona) para recibir las cuotas de los miembros o para transferirlas a la cuenta bancaria del ICOM.

3. CUOTAS DE ADHESIÓN

El artículo 5 - apartado 1 de los *Estatutos del ICOM* estipula que "*cada Miembro individual, institucional, estudiante, y benefactor del ICOM paga una cuota anual cuyo importe es recomendado por la junta directiva y se aprueba durante la asamblea general*". Estas cuotas anuales deben ser pagadas en **euros** (EUR) por el comité nacional y transferidas a la cuenta bancaria del ICOM.

Además de la cuota anual recomendada por la junta directiva y aprobada por la asamblea general, el comité nacional puede decidir imponer **un aumento de las cuotas** que debe ser claramente identificado como tal, y utilizado para apoyar el funcionamiento y las operaciones del comité nacional. Este aumento también puede ser utilizado por el comité nacional para cubrir los gastos bancarios relacionados con la transferencia de las cuotas de los miembros a la secretaría del ICOM, en particular en caso de fluctuaciones del tipo de cambio.

3. PERÍODO CUBIERTO POR LAS CUOTAS

La cuota de adhesión es anual y cubre el año civil correspondiente, es decir, **del 1 de enero al 31 de diciembre** (artículo 5 - apartado 2 de los *Estatutos del ICOM*). A menos que los miembros especifiquen lo contrario, todas las cuotas recibidas después del 30 de septiembre del año en curso cubrirán las cuotas de adhesión del año siguiente.

4. ESTAMPILLAS ANUALES

Cada año, tras la recepción del importe notificado a un miembro existente, el comité nacional proporcionará al miembro en cuestión **una (1) estampilla del año en curso** para que la coloque físicamente en la tarjeta del ICOM, **e indicar así que la cuota de adhesión del año en curso ha sido debidamente abonada**.

Las estampillas de 2025 estarán disponibles a partir del 1 de octubre de 2024 previa solicitud, rellenando el formulario adjunto y enviándolo al departamento de adhesiones **antes del 31 de diciembre de 2024**, junto con (i) las estampillas de 2024 que no se hayan utilizado, y (ii) las cuotas pendientes.

De acuerdo con las normas y prácticas contables del ICOM, la secretaría del ICOM se asegurará de que el número de estampillas distribuidas al comité nacional corresponda al número total de miembros al día con sus pagos. Por lo tanto, las estampillas 2025 sólo se enviarán al comité nacional **una vez que la secretaría del ICOM haya recibido todas y cada una de las estampillas 2024 pendientes.**

5. COBRO Y TRANSFERENCIA DE LAS CUOTAS

De conformidad con los *Estatutos del ICOM* y el *Reglamento Interno*:

- Artículo 14 de los *Estatutos del ICOM*, "Un comité nacional [...] es responsable de la gestión de sus miembros (incluyendo, entre otros, la recaudación y transferencia al ICOM de las cuotas de adhesión y la transmisión de información a los comités internacionales)...".
- Artículo 5 - apartado 3 de los *Estatutos del ICOM*, "Los comités nacionales son responsables de recaudar las cuotas de adhesión de sus miembros y de enviarlas al ICOM antes del plazo fijado por el ICOM para la recaudación de las mismas".
- Artículo 4 - apartado 2 de los *Estatutos del ICOM*, "Los Comités Nacionales [...] transmitirán con la mayor brevedad a la secretaría del ICOM [...] la cuota anual de adhesión de los nuevos miembros".
- Artículo 6.1 del *Reglamento interno del ICOM*, " El comité nacional es el canal de comunicación principal entre los miembros y las oficinas centrales del ICOM, y es responsable de: [...] cobrar las cuotas de adhesión anual en nombre del ICOM y transferirlas a la secretaría".
- Artículo 2.1.1.1 del *Reglamento financiero del ICOM* (Métodos de transferencia de fondos) de las Directrices Financieras del ICOM, "Las cuotas de los miembros del ICOM se transfieren a la secretaría del ICOM a través de los comités nacionales [...]".

Teniendo en cuenta lo anterior, la **recaudación y transferencia efectiva de las cuotas anuales de los miembros** por parte de los comités nacionales a la secretaría del ICOM es una **obligación para cada comité nacional en virtud de los textos estatutarios y reglamentarios del ICOM.**

En consecuencia, los miembros del ICOM deben pagar sus cuotas anuales **al comité nacional** (si existe uno), y no directamente a la secretaría del ICOM.

6. TRANSFERENCIA DE LAS CUOTAS A LA SECRETARÍA DEL ICOM

➤ **¿Cuándo?**

Según los *Estatutos del ICOM* (artículo 5 - apartado 3), "los comités nacionales son responsables de recaudar las cuotas de adhesión de sus miembros y de enviarlas al ICOM antes del plazo fijado por el ICOM para la recaudación de las mismas", es decir, **a más tardar el 1 de abril de 2025.**

Es imperativo que los comités nacionales respeten este plazo para garantizar el **funcionamiento y la gobernanza eficaces de la organización**, ya que las cuotas de los miembros constituyen la principal fuente de ingresos del ICOM. Además, los retrasos en la transferencia de las cuotas de los miembros afectan directamente a la labor de los comités internacionales del ICOM, ya que dificultan la determinación de sus miembros y la identificación de los miembros con derecho a voto, al no poder facilitarse con prontitud listas de miembros actualizadas.

Para cumplir este plazo, los comités nacionales deberán recaudar las cuotas durante el último trimestre de 2024, es decir, **de octubre a diciembre de 2024.**

➤ **¿A quién?**

Todas las cuotas de los miembros se transferirán **a la secretaría del ICOM en un único (1) pago, junto con la lista de miembros en situación regular.**

Si, en circunstancias excepcionales, un comité nacional debe transferir las cuotas en dos (2) pagos, informará inmediatamente de ello a la secretaría del ICOM.

➤ ¿Cómo?

Los procedimientos de pago deben respetar **(i)** las leyes y reglamentos nacionales del país de establecimiento del comité nacional, **(ii)** las normas internacionales y **(iii)** los textos estatutarios y reglamentarios de la organización.

En consecuencia, las cuotas de los miembros deben transferirse a la secretaría del ICOM **por medio de transferencia bancaria** desde la cuenta bancaria abierta y mantenida a nombre del comité nacional a la cuenta bancaria del ICOM. Este método de pago seguro y rastreado garantiza la total transparencia de los flujos financieros dentro de la organización, evitando así cualquier posibilidad de blanqueo de dinero.

En el momento de la transferencia de las cuotas de adhesión, cada comité nacional debe proporcionar a la secretaría del ICOM la siguiente información:

- **referencias bancarias** (en caso de transferencia bancaria) y **objeto del pago**,
- **la lista de los miembros** por los que se ha efectuado el pago (es decir, la *lista de los miembros abonados*; rellene la plantilla Excel adjunta, que se incluye como **anexo**).

Las cuotas se abonarán a la secretaría del ICOM en **euros** por medio de **transferencia bancaria a la cuenta bancaria del ICOM**, de la siguiente manera:

Nombre del banco: SOCIÉTÉ GÉNÉRALE
Nombre del titular de la cuenta: ICOM
Código Swift: SOGEFRPP
Dirección del banco: 50, rue d'Anjou - 75008 París (Francia)
IBAN: FR76 3000 3016 7800 0500 0762 443

Al pagar por transferencia bancaria, cada comité nacional deberá asegurarse de que la cantidad enviada sea suficiente para cubrir los posibles **gastos de gestión bancaria**, y de que en la orden de transferencia bancaria se mencionen todos los detalles del pago, incluido **el nombre del comité nacional**.

7. SUSPENSIÓN DE DERECHOS

Las cuotas de adhesión vencen el 1 de enero de cada año y deben abonarse al comité nacional a más tardar el 1 de abril de cada año. Los comités nacionales deben notificar a la secretaría del ICOM los miembros que no hayan pagado en la fecha límite. **A estos miembros se les podrán denegar sus privilegios de miembro** y no podrán participar en las actividades de su comité nacional y del ICOM. Además, no podrán ser elegidos ni votar en ningún asunto que se plantee ante el comité nacional y/o cualquier órgano del ICOM hasta que no hayan abonado las cuotas de adhesión.

8. FONDO DE SOLIDARIDAD DEL ICOM

El Fondo de solidaridad del ICOM es una cuenta que consiste en el **excedente total de las transferencias financieras de las cuotas de los miembros al final del año**. Se creó en respuesta a los crecientes retos y dificultades que algunos comités nacionales pueden encontrar a la hora de transferir sus cuotas de a la secretaría del ICOM.

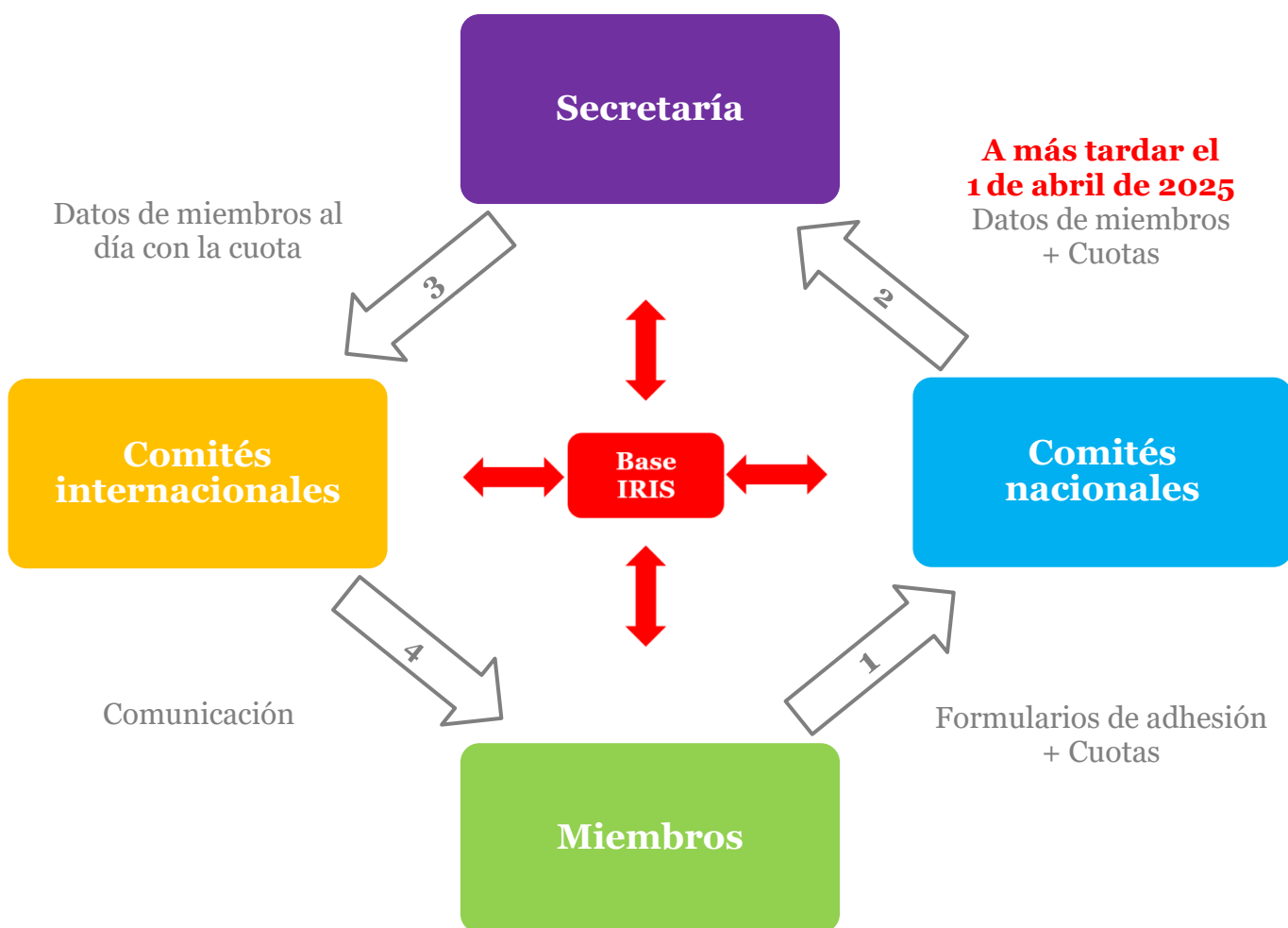
Se invita amablemente a cada comité nacional a contribuir, de forma voluntaria, al Fondo de solidaridad del ICOM, en función de sus recursos financieros y de su capacidad, por medio de un pago voluntario en exceso de sus cuotas de miembros. Esta contribución tiene por objeto apoyar a los comités nacionales que lo necesiten. Para más detalles, puede consultar las *Directrices para apoyar a los comités nacionales del ICOM que tienen dificultades para transferir sus cuotas anuales a la secretaría*, incluidas como Anexo.

ETAPAS DEL PROCESO DE ADHESIÓN

1. ENVÍO DE LAS ESTAMPILLAS Y TRANSFERENCIA DE LAS CUOTAS



2. GESTIÓN DE LAS ADHESIONES



DEFINICIÓN DE TÉRMINOS ESTATUTARIOS

Adhesión

“Se pueden adherir todos los Museos, Instituciones reconocidas por el ICOM, y Profesionales de los museos, con arreglo a los criterios y condiciones establecidos en los estatutos del ICOM, el reglamento interno del ICOM y el Código de deontología del ICOM para los museos” *Estatutos del ICOM* (artículo 4, apartado 1).

Categorías de miembros

- i. **Miembros individuales:** los Profesionales de los museos, según se definen en el artículo 3, apartado 3, tanto en actividad como jubilados, y demás personas definidas en el artículo 4, apartado 1 se pueden asociar como Miembros individuales.
- ii. **Miembros institucionales:** los museos u otras instituciones que se ajusten a la definición de museo especificada en el artículo 3.
- iii. **Miembros estudiantes:** un comité nacional puede proponer la admisión de personas matriculadas en programas académicos relacionados con los Museos para que se asocien bajo esta categoría.
- iv. **Miembros de honor:** las personas que han prestado servicios excepcionales a la comunidad museística internacional o al ICOM. Todos los expresidentes del ICOM se convierten en Miembros de honor.
- v. **Miembros benefactores:** las personas o instituciones que prestan al ICOM una ayuda sustancial, financiera o de otra índole, dado su interés por los Museos y cooperación internacional entre Museos.

“El ICOM no considera válida ni aplicable ninguna categoría de miembros distinta de las anteriormente descritas, y el reglamento interno puede proporcionar más detalles sobre las personas e instituciones que podrían pertenecer a las categorías mencionadas” *Estatutos del ICOM* (artículo 4, apartado 3).

Comité nacional

“Un comité nacional es una entidad del ICOM constituida como entidad jurídica independiente, formada por un mínimo de ocho (8) miembros del ICOM y autorizada por la junta directiva para representar los intereses del ICOM, de los Museos y de la profesión museística en un Estado determinado. Organiza las actividades del ICOM en el Estado en cuestión y es responsable de la gestión de sus miembros (incluyendo, entre otros, la recaudación y transferencia al ICOM de las cuotas de adhesión y la transmisión de información a los comités internacionales).

El reglamento interno del ICOM establece las condiciones para la estructura y funcionamiento de estos comités nacionales y detalla sus misiones” *Estatutos del ICOM* (artículo 14).

Cuota anual de adhesión

“Cada Miembro individual, institucional, estudiante, y benefactor del ICOM paga una cuota anual cuyo importe viene recomendado por la junta directiva y se aprueba durante la asamblea general” *Estatutos del ICOM* (artículo 5, apartado 1).

Estado

“A efectos de la constitución de los comités nacionales, un Estado se define como un país soberano miembro de las Naciones Unidas o de una de sus agencias especializadas, o Estado parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia”.

Estatutos del ICOM (artículo 3, apartado 5)

La lista de los Estados miembros de la ONU está disponible [aquí](#).

La lista de las agencias especializadas de la ONU y sus respectivos miembros está disponible [aquí](#).

Todos los Estados miembros de la ONU son parte en los Estatutos del Tribunal Internacional de Justicia.

Miembro en situación regular

“Un miembro en situación regular del ICOM es una persona o Institución cuya solicitud de adhesión al ICOM ha sido aceptada en las condiciones definidas en el artículo 4, apartado 2 de los presentes estatutos, y que ha abonado la totalidad de la cuota de adhesión anual en el plazo fijado por la junta directiva para la recaudación de cuotas de adhesión para el año en curso” *Estatutos del ICOM* (artículo 3, apartado 4).

ANEXOS

- [Formulario de devolución de estampillas 2024 no utilizadas y de solicitud de estampillas 2025 \(Excel\)](#)
- [Plantilla para la transferencia de datos de los miembros en situación regular \(Excel\)](#)
- [Plantilla para la transferencia de datos de nuevos miembros, individuales e institucionales \(Excel\)](#)
- [Directrices para ayudar a los comités nacionales del ICOM que tienen dificultades para transferir sus cuotas anuales a la secretaría](#)